

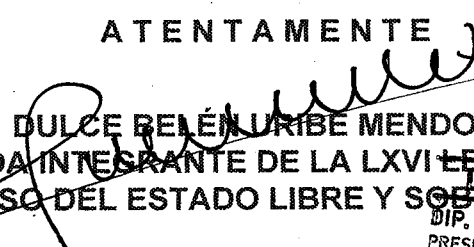
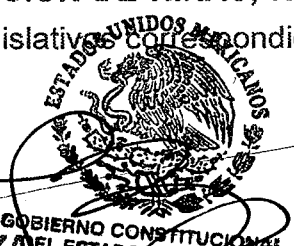
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

OFICIO: HCEO/LXVII/207/2026.
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

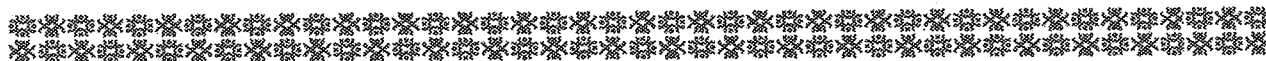
Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 366 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE AL ROBO**, para los efectos legislativos correspondientes.

ATENTAMENTE


DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
18 SEP 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
18 SEP 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2026.

Asunto: Se presenta iniciativa.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita **DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en las disposiciones constitucionales, orgánicas y reglamentarias aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 366 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE AL ROBO**, al tenor de la siguiente:

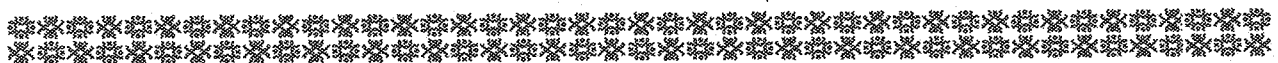
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte de una premisa importante, cuando el robo tiene como víctima a una persona menor de dieciocho años, el daño no se agota en el valor económico del objeto sustraído. La conducta puede quebrantar la sensación de seguridad, alterar la vida familiar y escolar y colocar a la víctima frente a una experiencia de amenaza o sometimiento que exige una respuesta pública diferenciada.

La niñez y la adolescencia son etapas especialmente sensibles del desarrollo, por lo que la exposición a hechos de violencia puede generar consecuencias que trascienden la afectación física. La Organización Mundial de la Salud señala que la violencia contra niñas, niños y adolescentes puede afectar su desarrollo cognitivo y su rendimiento académico, además de incrementar el riesgo de problemas de salud mental, entre ellos ansiedad, depresión y estrés postraumático.¹ Estas consecuencias no se presentan necesariamente de la misma manera en todas las víctimas, pues su aparición y gravedad pueden relacionarse con factores personales, familiares y sociales, así como con los apoyos disponibles después del hecho.

La evidencia reciente en México muestra que un robo puede tener consecuencias que van más allá de la pérdida de un objeto, especialmente cuando se comete mediante

¹ Organización Mundial de la Salud. (2026, 7 de mayo). Violencia contra los niños. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children?utm>



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

violencia. Un estudio publicado en 2025 analizó información de 26,187 adolescentes y jóvenes de entre 10 y 19 años, obtenida de distintas ediciones de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición. Los resultados señalaron que 1.9 % de las personas encuestadas había sido víctima de algún delito violento y que 0.7 % había sufrido violencia relacionada con un robo. El estudio encontró además que quienes habían vivido violencia durante un robo presentaban mayores niveles de síntomas depresivos y una relación estadística considerablemente mayor con pensamientos e intentos de suicidio. En particular, la asociación con pensamientos suicidas fue alrededor de cuatro veces mayor y con intentos de suicidio cercana a nueve veces mayor.²

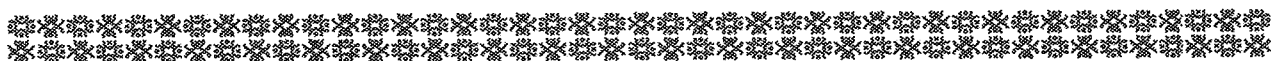
Estos resultados no significan que un robo provoque necesariamente depresión o conductas suicidas, pues el estudio identifica una relación entre ambos fenómenos y no demuestra que uno sea directamente la causa del otro. Además, la investigación incluyó personas de 18 y 19 años. Sin embargo, sus hallazgos permiten advertir que, cuando una niña, niño o adolescente es víctima de un robo acompañado de violencia, las posibles afectaciones emocionales y psicológicas no deben considerarse menores o secundarias.

En ese sentido el interés superior de la niñez ofrece el criterio rector para diseñar la respuesta institucional. Este estándar opera simultáneamente como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento: exige que, ante decisiones capaces de afectar a niñas, niños y adolescentes, sus derechos e intereses sean evaluados de manera real, individualizada y prioritaria. En materia penal, ello no autoriza a disminuir garantías ni a anticipar responsabilidad; obliga a remover barreras que, por razón de edad, dependencia o conflicto familiar, pueden impedir el acceso efectivo a la justicia.³

Actualmente, ciertos supuestos de robo entre personas unidas por vínculos familiares sólo pueden perseguirse a petición de la parte ofendida. Aplicar esa condición sin excepción cuando la víctima es menor de edad puede hacer depender la investigación de la voluntad de la misma persona adulta que ejerce su representación, de quien controla sus recursos o, incluso, de quien pudiera estar involucrado en el hecho. Se genera así un posible conflicto de intereses y un veto práctico a la intervención del Estado.

² Balmori-de-la-Miyar, J., Tennyson, S., Silverio-Murillo, A., & Pagán, J. A. (2025). Violent crime victimization and mental health among adolescents in Mexico. *Preventive Medicine Reports*, 53, 103062. https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2211335525001019?fr=RR-9&ref=pdf_download&rr=a3d34edf0ce3c9db

³ Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (CRC/C/GC/14). Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/778523>



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

La persecución de oficio propuesta elimina esa dependencia procesal. Permite que el Ministerio Público inicie y continúe la investigación cuando tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de robo contra una persona menor de dieciocho años, sin trasladar a la víctima la carga de activar la respuesta penal y sin condicionar ésta a la relación que mantenga con la persona probable responsable. La medida es especialmente relevante si la víctima teme represalias, depende económica o afectivamente del entorno adulto o carece de acompañamiento adecuado.

La falta de denuncia es un problema estructural que limita la capacidad de las instituciones para dimensionar la violencia y responder a ella. La investigación comparada para América Latina y el Caribe advierte que el subreporte varía considerablemente según el delito y las características de las víctimas, y que apoyarse únicamente en registros policiales puede producir una visión sesgada de la criminalidad. En el caso de una persona menor de edad, a esas barreras se agregan la dependencia de personas adultas, la dificultad para identificar canales de ayuda y el temor a no ser creída.⁴

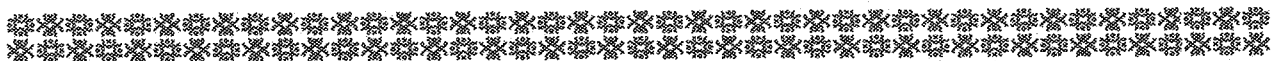
Perseguir de oficio no significa desconocer la voz de la víctima ni obligarla a una participación innecesaria. La investigación deberá informar en lenguaje comprensible, escuchar su opinión conforme a su edad y grado de madurez, resguardar su privacidad, limitar las entrevistas repetitivas y coordinar las intervenciones para evitar la revictimización. La respuesta debe ser sensible a la niñez, protectora y compatible con el debido proceso.⁵

Por otro lado, la fiscalía general del Estado de Oaxaca informó en febrero de 2022 la ejecución de órdenes de aprehensión contra tres personas probablemente vinculadas con un robo cometido en una escuela primaria de Santa Cruz Tacache de Mina, distrito de Huajuapán: de acuerdo con la comunicación institucional, el vigilante fue sometido y del plantel se sustrajeron equipo de sonido y cableado. Este caso se refiere al patrimonio de una institución y no acredita por sí mismo robos contra estudiantes; su relevancia consiste en mostrar que el entorno escolar regional también ha sido escenario de hechos de apoderamiento con violencia.⁶

⁴Perez-Vincent, S. M., Abril, V., Chen, C., Tayo, T., & Urrego-Jiménez, A. (2024). Crime underreporting in Latin America and the Caribbean. Inter-American Development Bank. <https://doi.org/10.18235/0013215>

⁵Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2005). Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (Resolución 2005/20). Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/557467>

⁶Fiscalía General del Estado de Oaxaca. (2022, 8 de febrero). Ejecutamos orden de aprehensión a tres probables partícipes de robo contra escuela primaria de la Mixteca. Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/ejecutamos-orden-de-aprehension-a-tres-probables-participes-de-robo-contra-escuela-primaria-de-la-mixteca/>



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

El robo a estudiantes y el robo a los planteles son fenómenos distintos y deben medirse por separado. Sin embargo, ambos deterioran la percepción de seguridad de la comunidad educativa, afectan la continuidad de actividades y demandan coordinación entre autoridades escolares, municipales, policiales y ministeriales. Por esa razón, el artículo transitorio relativo a prevención contempla acciones conjuntas en instituciones educativas y sus inmediaciones.

La reforma a la fracción XII del artículo 369 amplía el supuesto vigente limitado al interior de una institución educativa pública para comprender cualquier institución educativa y sus inmediaciones. La protección no debe variar por la naturaleza pública o privada del plantel, y el riesgo tampoco termina exactamente en la puerta: los accesos, paradas próximas y trayectos inmediatos concentran entradas y salidas de estudiantes.

Para preservar la certeza jurídica, la expresión "en sus inmediaciones" no debe entenderse como un radio ilimitado. Su aplicación requiere un nexo espacial y funcional comprobable con la institución educativa, atendiendo, entre otros elementos, a la cercanía del lugar, su uso como acceso o salida, el horario y la relación concreta del hecho con la dinámica escolar. Esta lectura evita extender la agravante a cualquier punto de la colonia o de la localidad sin conexión real con el plantel.

La reparación del daño tampoco puede reducirse a devolver el objeto o cubrir su valor. La restitución patrimonial es indispensable, pero no atiende por sí sola las consecuencias emocionales que pueden producir la intimidación, la violencia o la pérdida de seguridad. Por ello, la propuesta de adicionar el artículo 366 Bis incorpora el tratamiento psicológico que requiera la víctima.

Dicho tratamiento no debe operar como una consecuencia automática ni uniforme. Su necesidad, objetivos, modalidad y duración tendrán que determinarse mediante valoración profesional individualizada, con participación informada de la niña, niño o adolescente conforme a su edad y madurez, sin estigmatización y procurando continuidad, accesibilidad y pertinencia cultural. La atención debe orientarse a la recuperación y no convertirse en una nueva carga procesal.

La previsión relativa a la persona probable responsable adolescente mantiene intacto el sistema especializado de justicia penal para adolescentes. La reforma no modifica sus principios, competencias ni consecuencias jurídicas; únicamente aclara que, cuando concurra ese supuesto, deberán observarse las reglas nacionales aplicables y la doble condición de protección reforzada que puede presentarse cuando víctima y probable responsable son personas adolescentes.

En conjunto, la iniciativa articula cuatro respuestas: elimina la querrela como barrera para investigar el robo contra personas menores de dieciocho años; reconoce la



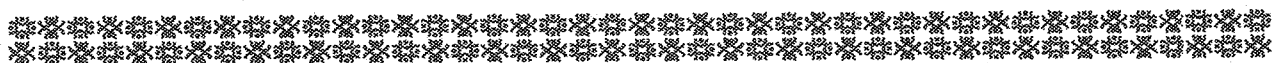
*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

dimensión psicológica de la reparación; refuerza la protección de los entornos educativos; y ordena medidas de investigación, atención y prevención con perspectiva de infancia. No crea una presunción de culpabilidad ni releva a la autoridad de acreditar todos los elementos del delito y, en su caso, de la agravante.

Por lo expuesto, se considera que la reforma es idónea para brindar una respuesta institucional más temprana, reducir espacios de impunidad derivados de la dependencia de la denuncia y colocar en el centro la seguridad, dignidad, recuperación y participación de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
ARTÍCULO 366.- El robo cometido por un ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquél, por un cónyuge contra el otro, por el concubino contra la concubina o por ésta contra aquél, por el adoptante contra el adoptado o por éste contra aquél, por los parientes por afinidad y por los hermanos contra sus hermanos, produce responsabilidad penal; pero no se podrá proceder contra el responsable sino a petición de la parte ofendida. <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 366.- ... ARTÍCULO 366 Bis.- El robo cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad se perseguirá de oficio, cualquiera que sea el lugar y el medio de ejecución, y sin importar la relación existente entre la víctima y la persona probable responsable. Por lo que, en este caso, la autoridad investigadora deberá dar intervención inmediata a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado. Cuando la persona probable responsable sea adolescente, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional en materia de justicia penal para adolescentes. La reparación del daño se determinara de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, correspondiente a la Reparación del daño de este ordenamiento.
ARTÍCULO 369.- ... I. a XI. ...	ARTÍCULO 369.- ... I. a XI. ...



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

XII.- Cuando se cometa el delito dentro de una institución educativa pública.	XII.- Cuando se cometa dentro de una institución educativa o en sus inmediaciones;
XIII. y XIV. ...	XIII. y XIV. ...

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 366 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 369, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 366 Bis y se reforma la fracción XII del artículo 369, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 366 Bis. - El robo cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad se perseguirá de oficio, cualquiera que sea el lugar y el medio de ejecución, y sin importar la relación existente entre la víctima y la persona probable responsable.

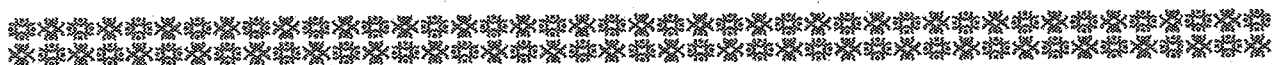
Por lo que, en este caso, la autoridad investigadora deberá dar intervención inmediata a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Cuando la persona probable responsable sea adolescente, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional en materia de justicia penal para adolescentes.

La reparación del daño se determinará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, correspondiente a la Reparación del daño de este ordenamiento.

ARTÍCULO 369.- ...

I. a XI. ...



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

XII.- Cuando se cometa dentro de una institución educativa o en sus inmediaciones;

XIII. y XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

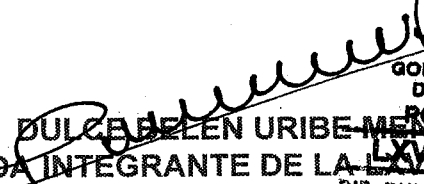
SEGUNDO. Los hechos cometidos antes de la entrada en vigor del presente Decreto se perseguirán y sancionarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su comisión.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca adecuará dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en el ámbito de su competencia, sus protocolos de investigación y de atención a víctimas, a fin de que los delitos a que se refiere el presente Decreto se investiguen con perspectiva de infancia, conforme al interés superior de la niñez y evitando la revictimización.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Educación Pública del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con los municipios, implementarán acciones de prevención del robo cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas y en sus inmediaciones.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
**PRESENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

